REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00262-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del formato de notificación, el mandamiento de pago ejecutivo, la demanda y sus anexos, remitido a las direcciones electrónicas de los demandados ORBEY GUTIÉRREZ HENAO y JHON NAYRO ARRUBLA RUIZ, diligenciados en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a los demandados notificados personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	28/04/2022
Notificados:	02/05/2022
Traslado demanda (10 días):	03-05-2022 – 16/05/2022

En ese orden de ideas, mediante auto del 26 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y los demandados se notificaron personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $1.452.700.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

143
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e323e2ed96a36f07705a5fba1bc4d122ffa6cfea616363afa68df1b664c7d6**

Documento generado en 17/08/2022 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica